

ORIENTACIONES No. 13

DE: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SED

PARA: EQUIPOS LOCALES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO: OFERTA EDUCATIVA EN MODALIDAD VIRTUAL.

FECHA: 17 FEBRERO DE 2021

“La educación [...] es la llave que permite el acceso y el disfrute de otros derechos humanos.”
Katarina Tomasevski, relatora especial de la ONU

Cordial saludo.

La oferta del servicio público educativo en Colombia, está regulada jurídicamente y exige que previamente a prestar estos servicios, se deben cumplir con los requisitos establecidos. Existe una proliferación de publicidad “engañosa” de **servicios educativos de manera virtual**, los cuales no se logran ubicar en una infraestructura física, porque no tienen autorización legal para funcionar. Con estas orientaciones, pretendemos recordarles algunas disposiciones vigentes, a efectos que, en esta época de pandemia, causada por el COVID-19, las comunidades, no terminen presuntamente “estafadas”, por cuanto los estudios realizados en esa “virtualidad” carecerían de validez legal, además de estar poniendo en riesgo de perder el tiempo y los recursos económicos.

Teniendo en cuenta el concepto de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, contenido en el **oficio E-2021-40789_1 sobre OFERTA EDUCATIVA del MEN**, desde la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el marco de la campaña “**Estudia Legal**” que busca generar una cultura de la legalidad y la transparencia, invitamos a las comunidades en general a conocer y recordar algunas exigencias que deben cumplir los establecimientos que pretenden ofrecer servicios de educación formal en preescolar, básica primaria, secundaria y educación media, educación de jóvenes y adultos, como también, educación no formal conocida como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH.

La existencia legal de un **establecimiento educativo**, debe reunir los siguientes **requisitos**:

- a) **Tener licencia de funcionamiento** o reconocimiento de carácter oficial: siempre y cuando cumpla con las exigencias legales, mediante acto administrativo debidamente motivado,

expedido por la Secretaría de Educación, donde se incluye el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

- b) **Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados:** descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la respectiva dotación.
- c) **Ofrecer un proyecto educativo institucional (PEI).** La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente: los principios y fundamentos de la acción de la comunidad educativa en la institución; los objetivos generales del proyecto; la estrategia pedagógica para la formación de los educandos; las acciones pedagógicas de la educación para los valores humanos y el manual de convivencia, entre otros.

La Educación formal (preescolar, básica y media) para niños, niñas y adolescentes únicamente puede ser impartida de manera presencial, pues la prestación del servicio de manera virtual no está regulada, ni tiene autorización legal.

La secretaría de educación negará la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público educativo, por ejemplo, cuando el establecimiento no cuente con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer directamente o por convenio el servicio educativo propuesto para los estudiantes que proyecta atender

Sobre la **educación formal para jóvenes y adultos**, que es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios, se desarrollará en cuatro ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el PEI. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos. La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera **presencial, semipresencial o abierta y a distancia**. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una **presencialidad no inferior al cincuenta por ciento de las horas anuales de trabajo**.

De igual manera, la educación formal (básica y media) para adultos y jóvenes en modalidad 100% virtual, no tiene reglamentación que permita su desarrollo virtual, mientras que en la modalidad semipresencial se permitirá de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Por lo anterior, no es posible otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos educativos cuya oferta educativa sea 100% virtual en educación formal básica, media y educación para adultos por ciclos.

No obstante, resaltamos que únicamente se permite la **modalidad semipresencial** para personas adultas; por el contrario, la presencialidad entre los 5 y los 15 años en los niveles preescolar, básica

y media es obligatoria. La prestación del servicio educativo a través de “homeschool” tampoco está regulada actualmente en Colombia.

Las instituciones que se pretendan crear sobre la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** – ETDH, deben cumplir también con los requisitos establecidos legalmente, como contar con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación, previo cumplir con la licencia de construcción, reforzamiento estructural, concepto de desarrollo de obra o permiso de ocupación, plan de gestión de riesgos y cambio climático, concepto de sanidad, programas debidamente registrados, entre otros. Lo anterior, indica que **tampoco existe autorización legal para ofrecer programas 100% virtuales, en las instituciones de ETDH.**

La radicación y los trámites respetivos para solicitar licencias de funcionamiento para instituciones de educación formal o para instituciones de ETDH se hacen en la respectiva Dirección Local de Educación donde funcionaría la correspondiente institución. De otra parte, los equipos locales adelantan las acciones pertinentes de seguimiento y control, conforme al ordenamiento jurídico, y le compete a la Dirección de Inspección y Vigilancia, cuando haya lugar, evaluar la procedencia o no de abrir un proceso administrativo de carácter sancionatorio, siguiendo el procedimiento establecido en el CPACA, Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. De igual manera, en lo que corresponda, será de competencia de la Fiscalía General de la Nación, adelantar las investigaciones penales pertinentes, por los presuntos hechos delictuosos que se pongan en su conocimiento.

Finalmente, sobre la **educación informal**, que no se registra en la SED y que no requiere de licencia de funcionamiento, encontramos: *“La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto– ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.*

Atentamente,



HERNÁN TRUJILLO TOVAR

Director de Inspección y Vigilancia

“Un niño puede enseñar tres cosas a un adulto: a ponerse contento sin motivo, a estar siempre ocupado con algo y a saber exigir con todas sus fuerzas aquello que desea.” Paulo Coelho.

